

LEY 995 DE 2005

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 46.089 de 11 de noviembre de 2005

CONGRESO DE COLOMBIA

Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-669-06 de 16 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, 'en el entendido que no excluye a los trabajadores dedicados a la lucha contra la tuberculosis o a la aplicación de rayos X', que conforme a las normas vigentes, causen sus vacaciones por cada seis meses de servicio'.

Jurisprudencia Concrdante

- Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 25000-23-37-000-2020-00048-01(27226) de 11 de mayo de 2023, C.P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto.

- Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 25000-23-37-000-2015-00502-01(24466) de 3 de septiembre de 2020, C.P. Dr. Milton Chaves García.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo [21](#) del Decreto 1045 de 1978 y el numeral 2 del artículo [189](#) del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo [27](#) de la Ley 789 de 2002.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

